

RESOLUCIÓN DE RECTORIA No. 20 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA RESERVA DE DINERO POR CANCELACION DE LA OFERTA O APLAZAMIENTO DE UN PROGRAMA ACADEMICO DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.

EL PRESIDENTE EN CALIDAD DE RECTOR ENCARGADO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 69 de la Constitución Política de 1991 garantiza la autonomía universitaria en los siguientes términos: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley (...)"
2. El artículo 67 de la Constitución Política de 1991 prescribe que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)"
3. El artículo 29 de la Ley 30 de 1992 establece: "La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos (...) f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes. (...)"
4. El artículo 64 de la Ley 57 de 1887 "Código Civil Colombiano, señala: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se llama Fuerza Mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.
5. El artículo 39 de los estatutos de la Fundación Universitaria Los Libertadores, establece que el Rector es el Representante Legal y primera autoridad académica y administrativa del Claustro (...)
6. El artículo 42 de los Estatutos de la Fundación Universitaria Los Libertadores, es función del Rector de la Institución: "g) Dirigir, orientar y controlar el funcionamiento de las distintas dependencias administrativas, académicas y demás unidades económicas"
7. El literal C) del artículo 38 de los estatutos de la Fundación Universitaria Los Libertadores, establece que es función del presidente del claustro remplazar al Rector en sus ausencias temporales o definitivas.
8. El literal H) del artículo 42 de los Estatutos de la Fundación Universitaria Los Libertadores, establece como función del Rector: (...) "*Producir actos administrativos y académicos*"(...)
9. El Artículo 36 del Acuerdo del Consejo Superior No. 18 de fecha 27 de julio del 2017 "*Política Institucional de Sostenibilidad Financiera*" respecto a la sostenibilidad y viabilidad financiera de los programas académicos dispone:

(...)En el marco del Proyecto Educativo Institucional Libertador la creación, modificación o cierre de programas existentes, constituye el eje principal para la oferta institucional acorde a las dinámicas del entorno, el desarrollo social, económico y político, así como frente a las opciones que se puedan brindar a la población para el ingreso a la educación superior. Es

RESOLUCIÓN DE RECTORIA No. 20 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA RESERVA DE DINERO POR CANCELACION DE LA OFERTA O APLAZAMIENTO DE UN PROGRAMA ACADEMICO DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.

necesario para la garantía en calidad y continuidad del servicio que la oferta académica de programas tanto de educación formal como no formal (...)

10. El literal B) del artículo 4 del Acuerdo del Consejo Superior No. 34 de fecha 20 de noviembre de 2017 “Reglamento Estudiantil” establece:

“Aplazamiento de matrícula: acto mediante el cual el estudiante solicita autorización para suspender su proceso formativo en el período lectivo en el cual se matriculó.”

11. En el Código de Buen Gobierno de la Institución se plantea que el Proyecto Educativo Libertador – PEIL será la ruta propositiva alrededor de la cual se debe canalizar el desarrollo de la Fundación, dentro de una dinámica de permanente renovación, con el sello característico de la propia naturaleza institucional, teniendo en cuenta el compromiso que se ha asumido ante la sociedad de manera autónoma y, sobre el cual debe dar cuenta de su papel transformador también se establece un objetivo específico “(...) Promover la incorporación de prácticas de Buen Gobierno como un asunto de fortalecimiento y potenciación de capacidades personales, sociales e institucionales que permitan el cumplimiento de los fines misionales. la incorporación de buenas prácticas con el fin de fortalecer y potencializar las capacidades sociales, personales, e institucionales permitiendo el cumplimiento de los fines misionales”.
12. El artículo 8, numeral 7 del Acuerdo No. 14 del 20 de junio de 2017 del Consejo Superior, por medio del cual se adopta la política de Bienestar establece como estrategia “Promoción socioeconómica: Orientar a los estudiantes con dificultades económicas y/o en situación de vulnerabilidad en el reconocimiento de las estrategias que contribuyan a la permanencia estudiantil y a la graduación oportuna. Esto comprende el reconocimiento académico, deportivo, artístico y cultural mediante incentivos: Becas, distinciones o reconocimientos, de acuerdo con el Reglamento Estudiantil; monitorias administrativas y beneficios económicos en la matrícula desde su ingreso, dados los compromisos definidos; acompañamiento y orientación individual y grupal; y gestiones de intermediación socioeconómica y desarrollo de fondos, mediante alianzas externas, privadas y públicas, que puedan contribuir con recursos económicos.”
13. Que la comunidad estudiantil de la Fundación Universitaria Los Libertadores en reiteradas ocasiones ha solicitado se reserve el dinero por concepto de aplazamiento del periodo académico, no siendo posible dicha figura puesto que no se encuentra regulada en la normatividad institucional, pues solo se permite la devolución del dinero de conformidad al artículo 30 del Reglamento Estudiantil.
14. Se requiere establecer una ruta Institucional para gestionar y regular la reserva del dinero producto de la cancelación de la o el aplazamiento de un periodo académico que hace la institución o un miembro de la comunidad estudiantil de la Fundación Universitaria los Libertadores.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

RESOLUCIÓN DE RECTORIA No. 20 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA RESERVA DE DINERO POR CANCELACION DE LA OFERTA O APLAZAMIENTO DE UN PROGRAMA ACADEMICO DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.

Artículo 1. Objeto: Reglamentar la reserva de dinero por cancelación de la oferta o aplazamiento que hace la institución o comunidad estudiantil en los programas académicos presenciales, a distancia, virtuales y cuyo origen es la oferta educativa institucional.

Artículo 2. Definiciones: Para la adecuada comprensión de esta normatividad se debe entender por:

2.1 Aplazamiento de un programa académico: Acto mediante el cual el estudiante solicita autorización para suspender su proceso formativo en el período lectivo para el cual se matriculó.

2.2 Reserva de dinero: Proceso mediante el cual la Institución, a través de la Gerencia Financiera, reserva un porcentaje en rubro monetario del pago realizado por un estudiante, por un tiempo determinado para ser utilizado con posterioridad en algún programa académico de la oferta educativa.

2.3 Cancelación de oferta: Es la no apertura de un programa académico por factores de conveniencia y estabilidad académica y financiera que establece la institución

2.4 Comunidad Estudiantil: Son estudiantes activos de un programa académico presencial, a distancia, virtual quienes están facultados para solicitar el aplazamiento.

2.4 Oferta Educativa Institucional: Es el portafolio de programas formales que ofrece la Institución para cursar dentro de un periodo electivo de conformidad a las condiciones y ofertas propias de cada programa.

2.5 Fuerza Mayor: Es un hecho irresistible e inevitable, es decir, que el sujeto sobre el que recae la circunstancia no esté en la posibilidad de evitarlo por ser un acontecimiento imposible de mitigar desde la acción y la voluntad misma, pues depende de un tercero.

2.6 Caso Fortuito: Es un hecho imprevisible e inesperado, es decir, que el sujeto sobre el que recae la circunstancia no esté en la posibilidad de preverlo por ser un acontecimiento imposible de mitigar desde la acción y la voluntad misma, pues depende de coyunturas propias de la naturaleza.

Artículo 3. Alcance. La presente resolución rige para todos los miembros de la comunidad Libertadora que cancelan la oferta o aplazan un programa académico de la Fundación Universitaria los Libertadores y requieren reservar del dinero pagado.

CAPITULO II

RESERVA DEL DINERO

Artículo 4. Reserva del Dinero. La Institución efectuara reserva del dinero de conformidad a los siguientes lineamientos:

4.1 Si la Institución cancela la oferta del programa, el estudiante tendrá derecho a la reserva del 100% del valor cancelado por el estudiante.

4.2 Si la solicitud se hace antes de la fecha de iniciación de clases según Calendario Académico se reservara el 90% del valor cancelado por el estudiante.

4.3 Si la solicitud se hace hasta quince (15) días calendario después de iniciar clases según Calendario Académico se reservara el 70% del valor cancelado por el estudiante.

4.4. Si la solicitud se realiza después de los plazos anteriores, el estudiante no tendrá derecho a la reserva de dinero.

RESOLUCIÓN DE RECTORIA No. 20 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA RESERVA DE DINERO POR CANCELACION DE LA OFERTA O APLAZAMIENTO DE UN PROGRAMA ACADEMICO DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.

Parágrafo Primero: Las reservas de dinero respecto de programas de educación no formal u ofrecida a través de la función sustantiva de extensión, se regirán por lo dispuesto en el reglamento de educación continuada de la Fundación Universitaria Los Libertadores.

Artículo 5. Fuerza Mayor y Caso Fortuito: Fenómeno jurídico-Factico, que aplica para las solicitudes de reserva de dinero extemporáneas a las contenidas en el artículo 4 de la presente resolución, las cuales deben presentarse antes del momento que define el calendario académico como el *segundo parcial*, con las pruebas que soporten tales circunstancias y siguiendo el procedimiento en esta normatividad establecido.

Parágrafo Primero: El valor reservado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor no será en ninguna circunstancia mayor al 70% del valor cancelado por el estudiante.

Artículo 6. Periodo de la Reserva. Previo cumplimiento del procedimiento establecido para la reserva del dinero, la Gerencia Financiera de la institución congelará el rubro monetario por un término no mayor a dos (2) periodos académicos contados a partir del periodo siguiente al de cancelación o aplazamiento, por lo que el mismo deberá ser utilizado dentro de este espacio de tiempo so pena de perdida y no devolución del mismo.

Parágrafo Primero. Si el porcentaje del dinero reservado se utiliza dentro del espacio de tiempo definido en el artículo precedente, se deja claridad que se deberá pagar el saldo restante por parte del estudiante de conformidad a los derechos pecuniarios vigentes y la oferta educativa seleccionada.

Parágrafo Segundo. Si el porcentaje de dinero reservado no se utiliza en el periodo establecido, no se podrá solicitar posteriormente su reintegro pues el mismo pierde su vigencia de utilización en el tiempo.

Artículo 7. Dinero a reservar de un pago financiado: Si el estudiante ha optado por financiar el valor de la matrícula se debe observar los siguientes lineamientos:

7.1 Si la financiación es directa con la institución: El estudiante debe seguir cancelando la obligación y el porcentaje de dinero reservado se le aplicará de conformidad con la presente resolución.

7.2 Si la financiación es con una entidad financiera o crediticia externa: la reserva de dinero se efectúa de conformidad a las normas de dicha entidad, so pena de aplicar lo dispuesto respecto de la devolución de dineros consagrado en el artículo 30 y 31 del Reglamento Estudiantil de configurarse las condiciones allí previstas.

Artículo 8. No reserva de dinero: No habrá reserva de dineros de los pagos efectuados por concepto de inscripciones a cualquier programa ofertado por la institución, exámenes supletorios, exámenes preparatorios, cursos de actualización, derechos de grados, certificaciones, ni cualquier otro pago efectuado por el solicitante en razón al acuerdo de derechos pecuniarios correspondiente salvo norma especial en contrario.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 9. Requisitos de procedibilidad:

9.1 Ser estudiante activo de algún programa académico ofertado por la institución.

9.2 Haber pagado o financiado el valor de la matrícula.

9.3 Haber presentado previamente la solicitud de aplazamiento académico ante la correspondiente facultad respecto del programa que cursa.

9.4 Estar dentro de los lineamientos del artículo 3 o 4 de esta resolución.

Artículo 10. °. Solicitud oportuna: Se deberá diligenciar el formato de reserva de dinero dispuesto por la Gerencia Financiera para la solicitud del trámite, quien aprobará de conformidad a los



LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN DE RECTORIA No. 20 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA RESERVA DE DINERO POR CANCELACION DE LA OFERTA O APLAZAMIENTO DE UN PROGRAMA ACADEMICO DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.

lineamientos contenidos en el artículo 3 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud, sobre el particular notificará por escrito o vía correo electrónico al estudiante.

Artículo 11. °. Solicitud Extemporánea: Si la solicitud se hace de manera extemporánea, además de diligenciar el correspondiente formato de reserva, las circunstancias fácticas aducidas deberán corresponder a lo establecido en el presente documento por Caso Fortuito o Fuerza Mayor soportado y acompañado de pruebas que den cuenta de tal situación y que impida en efecto cumplir con las obligaciones académicas al estudiante y, sobre el particular, se surtirán el siguiente proceso:

- La Gerencia Financiera una vez reciba la solicitud, remitirá la documentación total aportada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Secretaría General.
- La Secretaría General conceptuará sobre la configuración o no de una situación de Fuerza Mayor y Caso Fortuito, con ocasión de la reserva del dinero, para lo cual se cuenta con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la radicación y apertura del correspondiente ticket en la mesa de ayuda de la secretaria general.
- La Secretaría General remitirá el concepto respectivo a la gerencia financiera quien establecerá cuál es el porcentaje a reservar, sin excederse nunca del 70% del valor pagado por el estudiante.

Parágrafo primero: La decisión de reserva o no del dinero por solicitud extemporánea se comunicará por escrito o vía email desde la Gerencia Financiera en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud.

Parágrafo Segundo: Respecto de la decisión emitida solo procede el recurso de reposición adjuntando nuevas pruebas que permitan un estudio jurídico-probatorio más profundo de la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito por parte de la Secretaría General.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. °. Aplicación: La Interpretación y conflictos por la adecuada aplicación de la presente normatividad es exclusivamente del Rector.

Artículo 13. °. Vigencia y Derogatoria. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D. C., el cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL LINARES VENEGAS
Presidente del Claustro
Rector (E)

Revisaron:

María Angélica Cortes Montejó-Vicerrectora General
Johana Prada Montaño - Secretaria General (e)
Mario Eduardo Zambrano Rodríguez, Gerente Financiero
Luis Guillermo Preciado - Gerente Contable

Elaboró:

Sebastián Camilo Ríos Sánchez- Abogado Senior de la Secretaría General

